

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DEL PROCESO DE
ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL DE LA UNIVERSIDAD ARCIS, Y LA
ACTUACIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS EN RELACIÓN CON
DICHA ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO Y EVENTUAL CIERRE DE
ESA CASA DE ESTUDIOS (CEI 40).**

**SESIÓN 6ª, ORDINARIA, CORRESPONDIENTE A LA 365ª LEGISLATURA,
CELEBRADA EL DÍA JUEVES 6 DE ABRIL DE 2017, DE 11:10 A 12:00
HORAS.**

SUMARIO: Se recibió al Subdirector de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, señor Víctor Villalón Méndez, y al Profesor de Derecho Tributario de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Eduardo Lagos Lorent.

I. PRESIDENCIA

Presidió la sesión el diputado Juan Antonio Coloma Álamos (Presidente Accidental). Actuó como Abogada Secretaria de la Comisión la señora María Soledad Fredes Ruiz y como Abogada Ayudante la señora Macarena Correa Vega.

II. ASISTENCIA.

Asistieron los diputados integrantes de la Comisión, señoras María José Hoffmann Opazo y Camila Vallejo Dowling, y los señores Juan Antonio Coloma Álamos, Rojo Edwards Silva, José Pérez Arriagada y Roberto Poblete Zapata.

En representación del Director del Servicio de Impuestos Internos, asistió el Subdirector de Fiscalización del Servicio, señor Víctor Villalón Méndez, acompañado por el Jefe del Departamento de Técnica Tributaria de la Subdirección Normativa, señor Simón Ramírez Guerra.

Asimismo, se contó con la asistencia del Profesor de Derecho Tributario de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Eduardo Lagos Lorent.

III.- ACTAS

El acta de la sesión 4ª se declaró aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 5ª se puso a disposición de las señoras diputadas y señores diputados

IV. CUENTA

Se dio cuenta de los siguientes documentos:

1.- Correo electrónico de la Jefa de Gabinete del Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, mediante el cual excusa la inasistencia del señor Fernando Barraza a esta sesión, y señala que en su representación

acudirá el Subdirector de Fiscalización de ese Servicio, señor Víctor Villalón Méndez, quien ya participó en la sesión anterior.

- Se tuvo presente.

2.- Correo electrónico de la Presidenta de la Federación de Estudiantes de la Universidad Arcis (FEUARCIS), mediante el cual hace llegar una copia de una solicitud de remoción del cargo del Administrador Provisional de esa Universidad, por incumplir gravemente el plan de administración provisional, suscrita por FEUARCIS, la Corporación Universidad ARCIS, la Asociación de Académicos Universidad ARCIS, el Sindicato de Trabajadores N° 1, y el Sindicato de Trabajadores N° 3, la que fuera presentada en la Oficina de Partes del Ministerio de Educación, el 28 de marzo pasado.

- Se puso a disposición de los miembros de la Comisión.

3.- Copia de comunicación del Centro de Alumnos de la Escuela de Derecho de la Universidad Arcis, dirigida a la Jefa de Educación Superior del Ministerio de Educación, mediante cual detallan la situación académica en que se encuentran los alumnos de esa carrera en la actualidad.

- Se acordó invitar a la Presidenta del Centro de Estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad Arcis, señorita Noemí Henríquez Narvaez, a la próxima sesión.

V. ACUERDOS

Se acordó por unanimidad de los diputados presentes:

1.- Invitar a la sesión del jueves 13 de abril próximo al exVicerrector de Gestión y Finanzas de la Universidad Arcis, señor Víctor Garrido; a la Presidenta del Centro de Estudiantes de la Escuela de Derecho de la Universidad Arcis, señorita Noemí Henríquez Narvaez, y al Presidente del Sindicato N° 2 de Funcionarios y Académicos de la Universidad Arcis, señor Wilfredo Aliana, facultando al Presidente para invitarlos a una próxima sesión si fuera necesario.

2.- Oficiar al Servicio de Impuestos Internos con el objeto de solicitarle que informe a la Comisión la fecha en que el funcionario a cargo certificó la recepción y entrega completa de los antecedentes solicitados, en el marco de la fiscalización efectuada a la situación de la Universidad de Artes y Ciencias Sociales (Arcis), en conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 del Código Tributario.

VI.- ORDEN DEL DÍA

La exposición de los invitados y las intervenciones de los diputados constan en detalle en el acta taquigráfica confeccionada por la Redacción de Sesiones de la Cámara de Diputados, que se adjunta a continuación.

El debate habido en esta sesión queda registrado en un archivo de audio digital, conforme a lo dispuesto en el artículo 256 del Reglamento.

Habiéndose cumplido el objeto de la presente sesión, se levantó a las 12:00 horas.

JUAN ANTONIO COLOMA ÁLAMOS
Presidente Accidental de la Comisión



MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
Abogada Secretaria de la Comisión

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LOS PROCESOS DE
ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL DE LA UNIVERSIDAD ARCIS, Y LA
ACTUACIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS EN RELACIÓN CON LA
ADMINISTRACIÓN, FINANCIAMIENTO Y EVENTUAL CIERRE
DE ESA CASA DE ESTUDIOS**

Sesión 6ª, celebrada en jueves 6 de abril de 2017,
de 11.09 a 11.59 horas.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Preside accidentalmente el diputado señor Juan Antonio Coloma.

Asisten las diputadas señoras María José Hoffmann y Camila Vallejo, y los diputados señores José Pérez y Roberto Poblete.

Concurren como invitados el subdirector de Fiscalización del Servicio de Impuestos Internos, señor Víctor Villalón Méndez, y el profesor de Derecho Tributario de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Eduardo Lagos Lorent.

TEXTO DEL DEBATE

El señor **COLOMA**, don Juan Antonio (Presidente accidental).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 4ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 5ª queda a disposición de las señoras diputadas y de los señores diputados.

La señora Secretaria va a dar lectura a la Cuenta.

*-La señora **FREDES**, doña María Soledad (Secretaria) da lectura a la Cuenta.*

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Ofrezco la palabra sobre la Cuenta.

Ofrezco la palabra.

Desconozco quiénes están invitados para la próxima sesión, pero quiero proponer que se invite a quienes enviaron el correo, es decir, a los representantes del

Centro de Alumnos de Derecho de la Universidad Arcis, y especialmente a Felipe Cornejo, vicepresidente de la Escuela de Derecho, quien se contactó conmigo para solicitar la oportunidad de concurrir a la Comisión a exponer la situación que está viviendo la Escuela de Derecho de la universidad.

¿Alguien más quiere proponer invitados?

La señora **FREDES** (doña María Soledad).- Señor Presidente, está pendiente de la sesión anterior la invitación al vicerrector de Economía y Finanzas de la Universidad Arcis, señor Víctor Garrido.

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Señores diputados, propongo invitar a ambos para la sesión a realizarse la próxima semana.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

En el Orden del Día, corresponde escuchar sobre la materia de investigación, en primer lugar, en representación del director del Servicio de Impuestos Internos, al subdirector de Fiscalización, señor Víctor Villalón; en segundo lugar, al profesor de Derecho Tributario de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Eduardo Lagos.

Señor Villalón, en la sesión pasada formulamos algunas preguntas y, específicamente, se reiteró la solicitud para que el Servicio de Impuestos Internos reconsidere la posibilidad de investigar la situación tributaria de la Universidad Arcis correspondiente al período 2009-2013, en el cual se habrían retirado recursos, algunos de ellos provenientes del exterior y otros de la misma universidad.

Inicialmente se señaló, respecto del período 2009, que el Servicio de Impuestos Internos no estaría dispuesto a realizar dicha investigación. Por ello, queremos saber si existe la posibilidad de llevar a cabo una nueva fiscalización, pero de los últimos seis años, con lo cual se abarcaría a lo menos el período 2011-2013.

Cabe señalar que respecto del período 2011-2013 han surgido antecedentes durante el desarrollo de la presente comisión y de la anterior comisión investigadora, los cuales ameritan, al entender de algunos parlamentarios,

que el Servicio de Impuestos Internos realice algún tipo de investigación.

Tiene la palabra el señor Víctor Villalón.

El señor **VILLALÓN**.- Señor Presidente, quiero presentar a quien me acompaña, el señor Simón Ramírez, jefe del Departamento de Técnica Tributaria de la Subdirección Normativa.

En la sesión pasada enuncié cinco actividades de fiscalización que se habían realizado o se estaban realizando, y para ser precisos, en esa oportunidad creo no haber manifestado nuestra falta de disposición a abrir una nueva fiscalización.

Durante la sesión pasada sostuve, primero, que en 2013 se llevó a cabo un plan de auditoría integral, tanto en el IVA como en la renta, que fue ejecutado de acuerdo con los procedimientos públicos que cuenta el Servicio y por los equipos de fiscalización correspondientes. Dicha auditoría no determinó diferencias.

Luego, se realizó un segundo proceso vinculado con el préstamo del banco Bandes, de Venezuela, para el cual se llevó a cabo una cantidad importante de actividades de requerimiento de información a distintas entidades. No solo se solicitó información a la universidad, sino que también, como mencioné en aquella ocasión, a otros organismos relacionados con el particular y, evidentemente, a las empresas relacionadas a la universidad. Se concluyó que no se determinaron diferencias impositivas.

Algo similar ocurrió en el caso de los arriendos, lo cual fue materia de un tercer proceso.

El cuarto proceso se vinculó con una serie de denuncias que comenté en la sesión pasada, en particular el foco principal estuvo en la retención de impuestos a los honorarios.

En la actualidad se está llevando adelante un quinto procedimiento, que tiene que ver con el proceso de liquidación de la universidad, y para ello estamos trabajando con el liquidador respectivo.

En ese contexto, en los procedimientos que se ejecutaron, en las pruebas y evidencias que se recopilaron, por lo menos en los dos procesos principales, la auditoría y la revisión de este préstamo, no se determinaron diferencias.

Ahora, si hay algún antecedente adicional, diferente a los que tenemos hoy, es evidente que estamos llanos a reabrir o a sumar la nueva información a los dos procesos que están abiertos y que tienen que ver con las denuncias y con la liquidación, instancia en la que, por cierto, se puede incorporar información adicional a la que recabamos en los procesos de revisión, uno de 2013 y otro de 2014.

En particular, el proceso relativo a 2014 dio lugar al ordinario que mencioné, el N° 2409, el cual se despachó a través del artículo 9° a la comisión que estaba funcionando en esa época.

Señor Presidente, no existe una mala disposición a colaborar, sino que de acuerdo con nuestros procedimientos las revisiones se hicieron -incluso, hubo una modificación al artículo 59 del Código Tributario- y en la medida en que no aparezcan nuevos antecedentes no estaríamos en condiciones de reabrir las referidas fiscalizaciones.

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Señor Villalón, usted acaba de señalar que según las modificaciones no se puede reabrir la investigación, pero poco antes dijo que se podían reabrir en caso de que se entregaran nuevos antecedentes.

El señor **VILLALÓN**.- Señor Presidente, me refiero a nuevos antecedentes que hagan variar la revisión que se realizó. Por ejemplo, si aparece un contrato o algo distinto a lo que logramos recabar durante los procesos de revisión.

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Señor Villalón, en la sesión anterior, a lo menos así lo entendí, se dijo que respecto del período 2009-2011 el Servicio de Impuestos Internos no tenía voluntad de reabrir ningún tipo de causa, por haber transcurrido determinado plazo legal.

Por ello, me alegro que ahora el Servicio de Impuestos Internos se abra a la posibilidad de investigar en caso de que existan nuevos antecedentes.

Tiene la palabra el señor Víctor Villalón.

El señor **VILLALÓN**.- Señor Presidente, no se trata de voluntad o disposición, sino de procedimientos que están reglados en la ley y, naturalmente, reglados al interior del servicio mediante las respectivas instrucciones.

Mencioné la modificación que se realizó al Código Tributario, en particular al artículo 59, precisamente a fin de garantizar los derechos de los contribuyentes.

En esa época estábamos en tránsito con los nuevos tribunales tributarios y aduaneros, y una de las inquietudes que surgió fue por qué el servicio revisaba dos veces la misma materia y al mismo contribuyente por esa vía, por lo tanto, afectando la certeza jurídica. Por eso, el legislador aprobó estos cambios, y hoy nos apegamos a la demanda que se nos hizo de dar certeza a través de los procedimientos de revisión.

Entonces, como en estos casos se hicieron las auditorías, se hicieron las revisiones, se juntó la documentación que logramos reunir, que es bastante asertiva, se hicieron muchas notificaciones. A nosotros nos regula el artículo 59, y salvo que haya algún antecedente nuevo, no estaríamos en condiciones de reabrir las rendiciones; pero todo esto tiene que ver con el marco normativo vigente.

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Quiero saber si en 2014, cuando se realiza la investigación, se tuvieron a la vista los antecedentes recabados por la Comisión Investigadora Arcis I, que arrojó importantes declaraciones de distintos personeros que estuvieron relacionados con la universidad respecto de la utilización de los recursos, del posible destino que pudieron tener esos recursos, o fue una investigación más, por decirlo, contable.

Lo consulto, porque no fue lo mismo que entendí en la sesión pasada. Me alegro que esté reglamentado de esta

forma, comparto, además, que sea este mecanismo. En definitiva, quiero saber si eso antecedentes, una vez rechazado en Sala el informe de la Comisión Investigadora Arcis I, fueron tenidos a la vista por el Servicio de Impuestos Internos al momento de realizar la investigación.

El señor **VILLALÓN**.- Señor Presidente, una consideración, que también expresé en la sesión anterior: de acuerdo con el artículo 35 del Código Tributario, nosotros estamos inhabilitados para referirnos o para entregar información tributaria de los contribuyentes. Sin perjuicio de eso, la Comisión puede aplicar un procedimiento especial, vía artículo 9 de la ley que rige este tipo de comisiones, y ahí nosotros podríamos referirnos a cuál fue la información que se tuvo a la vista y cuáles fueron los procedimientos que se utilizaron.

En general, puedo expresar que se recopiló bastante información, no solo contable o tributaria, sino que también de tipo contractual, cruces de información con otras entidades, información que se recopiló no solo de la universidad, sino que de varias empresas que estaban involucradas en esas operaciones. No tengo el detalle preciso de lo que salió de la Comisión Arcis I, pero entiendo que es parte de lo que se utiliza para darle la dirección a la revisión que se realiza. Indudablemente, si hay que hacer un análisis, nosotros lo vamos a hacer.

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Vamos a determinar cuál es el artículo pertinente a fin de solicitar al Servicio de Impuestos Internos que nos haga llegar esa información, para ver si procede incorporar las conclusiones de la Comisión Arcis I y solicitar una reapertura o el mecanismo interno que el Servicio de Impuestos señale para estos temas.

El señor **VILLALÓN**.- Bien, tal como lo había expresado, nosotros estamos llanos a colaborar.

Muchas gracias.

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Se suspende por 30 segundos la sesión para despedir a nuestro invitado.

-Transcurrido el tiempo de suspensión:

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- La Comisión saluda al siguiente invitado, el profesor de derecho tributario de la Pontificia Universidad Católica de Chile, señor Eduardo Lagos.

Señor Lagos, el objetivo de la invitación es conversar sobre el sistema tributario para entender cómo se allegaron capitales extranjeros, provenientes del Banco de Venezuela, a la Universidad Arcis; cuál fue el sistema impositivo que utilizó para la entrega de esos recursos; cuál es el mecanismo legal que regula las donaciones de esos dineros, los provenientes de Venezuela y que llegaron o habrían llegado a la Universidad. También queremos saber si, para efectos tributarios, es lo mismo que esos recursos hayan llegado a la Universidad Arcis o a dos sociedades relacionadas con la Universidad Arcis, como serían las sociedades que encabezaba Max Marambio, en un caso, e ICAL, en el segundo.

Tiene la palabra el señor Eduardo Lagos.

El señor **LAGOS**.- Señor Presidente, cuando uno se enfrenta a operaciones tributarias, es bien importante distinguir exactamente de qué estamos hablando, porque naturalmente los contribuyentes arbitran. Vale decir, saben que si hacen una operación por la vía de un aporte de capital, el tratamiento tributario es A; si hacen por la vía de un crédito, el tratamiento tributario es B, y si hacen la por la ley de donaciones, el tratamiento es C.

Entonces, parte de lo que hacemos los asesores tributarios, es precisamente orientar a nuestros clientes en cuanto al mejor tratamiento tributario para lograr los efectos económicos de la operación que ellos quieren hacer. Y dentro de la legalidad, la ley permite y admite distintos mecanismos, cada uno de los cuales tiene su propia configuración en la ley comercial, en la ley civil, y cada una de esas operaciones, a su vez, tiene sus consecuencias tributarias, que son distintas. Por eso que los contribuyentes toman decisiones basadas en lo que nosotros les asesoramos, y la ley lo dice.

Por lo que he podido observar de los antecedentes que me han hecho llegar, que son un informe anterior y este convenio de asistencia económica para el desarrollo educacional de la Universidad de Arte y Ciencias Sociales Arcis entre el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes) y Nazareno e Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz, lo primero que veo es que, salvo que los antecedentes que yo tenga no estén actualizados o no estén completos, el crédito no fue dirigido directamente a la Universidad Arcis, sino que fue dirigido a dos entidades que no son universidades: a Nazareno Sociedad Anónima, que es una sociedad comercial, porque las sociedades anónimas son siempre sociedades comerciales, y al Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz, que me imagino que debe ser una fundación, una corporación, desconozco la naturaleza; pero como fue autorizada por el ministro de Justicia, me imagino que es una persona jurídica sin fines de lucro.

Esas son entidades que no son propiamente la Universidad Arcis. Lo que yo veo, de la descripción del objeto de esta operación, es que estos aportes llegaban a estos prestatarios, en definitiva, a los deudores, porque en el crédito siempre existe una parte que es el acreedor, que hace el desembolso, y otra, los deudores, que son los que se obligan a devolver el capital más los intereses.

Lo que veo de la cláusula primera de este contrato, es que el flujo o el crédito van dirigidos a estas dos entidades, pero estas entidades están sujetas a un fin específico. Vale decir, ellas tienen la obligación, según lo pactan contractualmente y ese el objeto del contrato, de aportar recursos financieros para el saneamiento de una serie de deudas de la Universidad Arcis, que ahí detallan: pago de alquiler, juicios pendientes, impuestos... Y se acuerda que, como contraprestación, o sea, como interés y no dineraria, se le retribuirá al banco, no un interés monetario, como habitualmente se hace en las operaciones de crédito internacionales, sino en especie, que es en número de becas, matrículas y cualquier otro servicio académico y asesorías, señalados en el anexo B, hasta por un monto equivalente de los recursos desembolsados.

Vale decir, de la manera que yo entiendo esta operación es que hay un desembolso, de la calidad de un crédito, desde el Banco venezolano, cuyo nombre es Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, a dos entidades privadas y que, posteriormente, estas dos entidades privadas, en una línea de crédito local, transferían esos fondos a la Universidad Arcis. Por lo menos, eso es lo que desprendo de de la estructura de la operación que está aquí; ignoro si habrá documentos complementarios u otros antecedentes. Lo advierto, porque a veces, en la vida de los negocios, pasa que las partes van modificando los acuerdos originalmente pactados. Entonces, cambian o modifican y los acuerdos a veces van variando, y en la medida en que hay unanimidad de las partes, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad que opera en nuestro derecho civil, todos son libres de modificar los contratos en la medida de que todos estemos de acuerdo.

Entonces, por lo menos en su génesis, con este contrato la operación fue estructurada así. Eso implica que, en rigor, no hay un crédito a una universidad, sino que a dos entidades privadas; por lo tanto, de la descripción que vi de las actas y del borrador del informe, que entiendo no fue aprobado...

No sé cuál me hizo llegar, señora Secretaria.

La señora **FREDES**, doña Marisol (Secretaria).- Comisión Investigadora Arcis 1.

El señor **LAGOS**.- Gracias.

Como decía, después de leer el informe y el acta de la sesión anterior, me di cuenta de que hay un poco de confusión en relación al tema. Aparentemente, se estaba entendiendo que el crédito era dirigido a la universidad, pero después de ver los antecedentes los créditos no fueron dirigidos a esa casa de estudios. En este caso, las partes hicieron la operación, triangulando y, por razones que desconozco, los flujos iban a ir desde esas entidades a la universidad, y esta quedaba enfrentada a un crédito local. Es decir, la universidad tiene que pagarle a los controladores, quienes, a su vez, disponían de los pagos en especies que, según entiendo, por lo que se describe en

el contrato, eran becas y algún tipo de servicios de naturaleza académica.

En relación con los pagos en especies, las operaciones pueden ser hechas en dinero o en especies, o sea, comercialmente se pueden hacer negocios en especies; de hecho, dentro del ámbito civil, existe la posibilidad de hacer una permuta. Cuando en vez de comprar algo, tengo algo que al otro le interesa y el otro a su vez tiene algo que a mí me interesa, puedo acordar con él una permuta y ahí no hay una transacción dineraria, sino que cambiamos una cosa por otra, pero eso indiscutiblemente es de un hecho gravado. Aquí pasa lo mismo.

En definitiva, si estoy pagando un crédito en especies no implica que el hecho va a quedar exento de la tributación aplicable y si se está pagando un crédito desde una entidad local a una entidad extranjera, de igual manera está afecto a un impuesto de retención, que está regulado en el artículo 59, de la Ley de la Renta, que es el impuesto adicional.

El impuesto adicional tiene una tasa en general del 35 por ciento y se paga sobre los intereses, porque cuando devuelvo capital eso no estaba gravado, pero en la medida en que estoy devolviendo intereses de la operación eso sí está. Ahora, si se está pagando en especies, lo que corresponde es tasar cuánto vale lo que estoy dando a cambio de ese crédito porque, evidentemente, dentro de esa tasación, habrá una parte que corresponde a capital y otra que corresponde a intereses, y si no existe esa tasación la autoridad tributaria tiene la facultad, que le otorga el artículo 64, del Código Tributario, para tasar todas las operaciones que sirvan de base para la determinación de un impuesto. Ahora, si se trata de un crédito, lo razonable en la lógica del comercio es que haya un interés, de lo contrario, empezamos a pensar en una suerte de donación. Habitualmente, los créditos tienen envuelto un interés, que es lo que legitima y hace razonable la operación para el acreedor.

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Desde el punto de vista tributario, ¿qué ocurre si la contraprestación de las becas, créditos y las especies no logra acreditar que

la cantidad de becas otorgadas permitían pagar tanto el préstamo de los 9 millones y fracción de dólares, como el 35 por ciento adicional que se paga por ese tipo de operaciones? ¿Qué pasa si se logró, a través de las becas, acreditar que no se pagó con este crédito? Por se aplica alguna sanción como alguna especie de donación encubierta o bien cuál es el mecanismo tributario que se podría aplicar para entender cuál fue la operación.

Consulto lo anterior porque lo que se ve es que hay un préstamo internacional que se compromete a una contraprestación en especies, la que, en la práctica, nunca ocurrió u ocurrió en forma parcial y hoy, con el cierre de la universidad, en la práctica, nunca se va a poder cumplir.

Entonces, la pregunta es: ¿Qué correspondería hacer o qué tipo de acción tributaria puede llevar a cabo el Servicio de Impuestos Internos, para los efectos de que se paguen los impuestos por el préstamo realizado?

El señor **LAGOS**.- Señor Presidente, que no se pague un crédito es algo de ordinaria ocurrencia, o sea, habitualmente pasa que hay un deudor que simplemente no puede pagar el crédito por razones ajenas a su voluntad y se incurre en una mora. Ahora, eventualmente, si el acreedor fue bien asesorado, tendrá garantías que podrá ejecutar y si no las hay, tendrá que ejercer las acciones respectivas de cobro e iniciar todo un procedimiento, y el Servicio de Impuestos Internos tendrá que definir si se están generando hechos gravados sobre la base de la realidad económica y jurídica de las cosas que están pasando.

Entonces, si el Servicio de Impuestos Internos, en el uso de sus facultades fiscalizadoras -porque tiene facultades amplias-, pide los antecedentes y oficia al Banco Central para ver si hubo remesas que salieron o entraron y se da cuenta de que, en definitiva, hay un escenario en que simplemente hay un deudor que está en mora, pero que no se ha detonado la obligación tributaria, porque nunca hubo pago de intereses ni de capital, simplemente porque tuvieron un fallido o este está insolvente, tributariamente no ha pasado mucho, porque

simplemente no se ha generado el hecho económico, que es el pago de los intereses, que detona la obligación tributaria. Pero si el Servicio de Impuestos Internos se da cuenta, en uso de sus facultades fiscalizadoras, que hubo algún tipo de contraprestación o pago, o quizá otra figura distinta de la que está formalmente pactada en los contratos, puede hacer uso de sus facultades fiscalizadoras. Es más, eventualmente podría, si lo estima pertinente, ejercer acciones penales, en el evento en que se configure un delito descrito dentro del artículo 97, N° 4, del Código Tributario, que es bastante amplio en su descripción de lo que se denomina "el fraude tributario".

La señora **VALLEJO** (doña Camila).- ¿Cuál sería esa figura? ¿Algo que estaría fuera del contrato?

El señor **LAGOS**.- El artículo 97, N° 4, es la gran figura que se invoca en la configuración de los delitos tributarios y se refiere a las declaraciones maliciosamente incompletas o falsas que puedan inducir a la liquidación de impuestos inferior al que corresponda o la omisión maliciosa de los libros de contabilidad de los asientos relativos a las mercaderías adquiridas, enajenadas o permutadas, o las demás operaciones gravadas, la adulteración de balances o inventarios, o representación de estos dolosamente falseados, el uso de boletas, notas de débito, notas de crédito o facturas ya utilizadas en operaciones anteriores -y aquí viene la cláusula general- o el empleo de otros procedimientos dolosos encaminados a ocultar o a desfigurar el verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.

Todo eso está sancionado con multas y, además, con una pena corporal que consiste en presidio menor en su grado medio máximo. Por lo tanto, ahí estamos ante una figura delictual.

Como pueden ver, la descripción del tipo es bastante amplia, aparte de que es una numeración, pero después termina con esta cláusula de salida, que claramente es casi una ley penal en blanco que habla de cualquier procedimiento doloso encaminado a ocultar o desfigurar el

verdadero monto de las operaciones realizadas o a burlar el impuesto.

Entonces, el Servicio tiene esa tremenda herramienta para decir: mire, en definitiva, yo puedo estimar que aquí existe un procedimiento doloso, destinado a burlar un determinado impuesto, por la vía de simular que aquí había una operación A, en circunstancias de que se está haciendo una operación B, y perfectamente podría ejercer esta acción.

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada Camila Vallejo.

La señorita **VALLEJO** (doña Camila).- Son amplias las facultades del Servicio de Impuestos Internos respecto a los posibles fraudes tributarios, y eso es atribución del Servicio de Impuestos Internos, en la medida de que pida antecedentes o considere que hay elementos para investigar, pero no entendí la explicación anterior respecto del contrato.

El contrato se hace entre el banco y dos instituciones privadas, que es la fundación y la sociedad, con devolución no dineraria, sino que se justifica con servicios, becas y algunos otros servicios académicos.

En el fondo, ¿qué debería suceder o qué no debió cumplirse para que el Servicio de Impuestos Internos considere que hay que investigar sobre lo establecido en el contrato?

Es decir, si no hay contraprestaciones, ¿habría un delito tributario porque tendría que haber pagado impuestos?

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Roberto Poblete.

El señor **POBLETE**.- Señor Presidente, en cuanto a las entidades que reciben este dinero, ofrecen a cambio una retribución que no pueden satisfacer.

Entonces, cómo se asegura el banco que se van a llevar a cabo estas prestaciones, porque tanto el instituto como la fundación y la sociedad no se dedican a la cosa docente. Me gustaría saber cómo encaja la figura de la devolución del préstamo.

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada María José Hoffmann.

La señora **HOFFMANN** (doña María José).- Señor Presidente, el hecho de que no haya habido contraprestación, de acuerdo con el artículo que se ha señalado, ¿constituye un delito tributario?

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el señor Eduardo Lagos.

El señor **LAGOS**.- Señor Presidente, respondiendo la consulta de la diputada Hoffmann, no necesariamente. Como dije, muchas veces los deudores dejan de cumplir sus obligaciones no porque estén simulando una operación, sino simplemente porque caen en insolvencia. Eso hay que considerarlo.

Ahora, en el contexto de la operación, veo que nunca hubo un ánimo real de pagar crédito alguno. En definitiva, aquí se estaba llamando a algo A, en circunstancias de que era un contrato B. En ese sentido la cosa cambia, porque estaríamos en presencia de una simulación. Evidentemente, ahí estaríamos cerca de la figura del fraude.

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada María José Hoffmann.

La señora **HOFFMANN** (doña María José).- Señor Presidente, nuestro invitado se refirió a los distintos mecanismos para pagar los impuestos.

Ahora, si hay un cambio en la figura, que en este caso no es crédito, sino que al ser retribuido evidentemente es una donación. En esa figura, según el artículo que nos explicó, ¿constituye un delito tributario?

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el señor Eduardo Lagos.

El señor **LAGOS**.- Sí. Ojo, el hecho de no pagar el crédito no implica necesariamente que sea una donación. Repito, los deudores muchas veces caen en insolvencia. Ahí celebraron un crédito y simplemente lo que pasó es que hay en deudor insolvente.

Ahora, si en el contexto de la integridad de la operación como un todo el Servicio de Impuestos Internos

se percata de que nunca hubo una intención real de configurar un crédito, sino que era una "donación encubierta", o quizá otra operación encubierta, claro, ahí se configuraría la figura dolosa, en el evento de que se estuviera burlando el pago de los impuestos. Pero, insisto, el solo hecho de quedar insolvente no es delito, pues muchos de los deudores quedan insolventes y eso es parte ordinaria de la vida de los negocios.

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada Camila Vallejo.

La señorita **VALLEJO** (doña Camila).- Señor Presidente, me gustaría saber si nuestro invitado tiene el contrato.

El señor **LAGOS**.- Sí.

La señorita **VALLEJO** (doña Camila).- O sea, lo revisó.

El señor **LAGOS**.- Es un contrato bastante exiguo. Me llamó la atención lo breve que es en relación con lo que estoy acostumbrado a ver, y lo raro que es en atención a que el deudor, que aquí se denomina prestatario, son estas dos entidades privadas, pero la obligación que asumen ellos es de cargo de la Universidad Arcis, porque dentro de la cláusula sexta las obligaciones de cargo de los prestatarios, que constituyen la forma de interés que se paga con esto, es que retribuirán a Bandes un número de becas, matrículas y cualquier otro servicio académico y de asesoría hasta por un monto equivalente a los recursos desembolsados, en circunstancias de que el prestatario son estas dos entidades privadas.

Entonces, cuesta entender bien por qué el deudor está comprometiendo la actuación de un tercero que ni siquiera comparece al acto, porque no está la firma y nadie representa a la Universidad Arcis. O sea, asumo que en paralelo hay un acuerdo entre estas dos entidades privadas y la Universidad Arcis, producto de lo cual aparentemente la Universidad Arcis accede a las obligaciones que están asumiendo estas dos entidades y que tendrá que cumplir ella.

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada Camila Vallejo.

La señorita **VALLEJO** (doña Camila).- Señor Presidente, a propósito de la necesidad de comprobar el cumplimiento de lo establecido en el contrato, las prestaciones de servicios o especies, no sé qué arrojó la primera comisión investigadora, pero entiendo que para ustedes es insuficiente la forma en que se justificaron los recursos.

Quiero volver al punto. Quien estuvo a cargo de parte de la Universidad Arcis, en esa especie de acuerdo, de cumplir con ese contrato de las dos entidades, las sociedades inmobiliarias, que pueda justificar los recursos.

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Señorita diputada, la comisión acordó invitar a esa persona para la próxima semana.

Tiene la palabra el diputado Roberto Poblete.

El señor **POBLETE**.- Señor Presidente, para que quede claro en el Acta, quiero insistir en una pregunta que fue respondida. Estamos hablando de una operación en donde intervienen tres privados: el banco, estas dos instituciones y la Universidad Arcis.

Me gustaría que nuestro invitado se refiera al respecto.

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el señor Eduardo Lagos.

El señor **LAGOS**.- Señor Presidente, entiendo que el acreedor es Bandes y los deudores la Sociedad Anónima Nazareno, comercial por lo tanto, y el Instituto de Ciencias Alejandro Lipschutz, cuya naturaleza jurídica desconozco, pero asumo que es una persona jurídica sin fines de lucro. Esas son las partes intervinientes en este contrato.

Ahora, atendida la naturaleza y la descripción que hay acá, entiendo que debe haber otros contratos u otros acuerdos entre la Universidad Arcis y estas sociedades que están recibiendo los fondos.

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Usted ha dicho que aparentemente hay una triangulación de recursos, porque se prestan los recursos de la universidad a dos instituciones privadas para que un tercero, la Universidad Arcis, realice una labor.

¿Eso es cierto?

El señor **LAGOS**.- Sí.

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Ahora, si se configura que hubo una simulación de un crédito, puede que lleguemos a la conclusión de hubo un crédito que se pagó y que la Universidad cayó en insolvencia, lo que impidió que terminara de pagarlo. Pero si se configura que en este caso hubo simulación de un crédito y al mismo tiempo de las prestaciones, toda vez que en los antecedentes que arrojó la anterior comisión investigadora sobre la Universidad Arcis el número de personas que habría recibido algún tipo de beneficios por parte de la Universidad, no por parte de ICAL ni de Nazareno, sería de más de 80, entonces habría una imposibilidad de demostrar que se hubiese pagado tanto el préstamo como los impuestos asociados al mismo.

En ese caso, estaríamos ante la figura del número 4 del artículo 97, del Código Tributario, y se podrían iniciar acciones legales por efecto del dolo que se hubiese podido producir al momento de realizar el préstamo.

El señor **LAGOS**.- La respuesta es positiva. Cuando el Servicio de Impuestos Internos inicia una acción penal debe ser fundada. Si al analizar todos los antecedentes se llega a la conclusión de que nunca hubo intención de un crédito, sino que desde el día 1 estaba todo configurado para encubrir una donación, en cuyo caso habría una simulación en perjuicio del fisco, ya que el impuesto a las donaciones es más caro que el impuesto al crédito...

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Perdón, ¿cuánto es?

El señor **LAGOS**.- El impuesto a las donaciones tiene tasas que pueden llegar al 20 o 30 por ciento, dependiendo de la lejanía entre el donante y el donatario. De hecho, los familiares más cercanos tienen un impuesto más barato y a medida de que se va alejando el impuesto es más caro. Así está estructurado.

Quiero aclarar que tratándose de un crédito de dinero que viene de un banco internacional el impuesto es bastante barato, porque en vez de tener la tasa general de 35 por ciento, tiene una tasa de 4 por ciento.

La señora **HOFFMANN** (doña María José).- Perdón, ¿podría explicar lo relacionado con la tasa del 4 por ciento?

El señor **LAGOS**.- El artículo 59, número 1, de la ley sobre impuesto a la Renta, señala que esa tasa opera cuando el acreedor es un banco internacional o una institución financiera internacional.

En ese caso, el impuesto se abarata mucho, porque es únicamente el 4 por ciento sobre el interés, en lugar de 35, que es la tasa general. De hecho hubo que hacer ajustes, porque los contribuyentes, frente a ese escenario, tenían la tentación natural de decir "ok, entonces financiamos nuestra operaciones con deudas, porque resulta que el impuesto del interés es más barato que el impuesto a los dividendos, que es 35". Por lo tanto, la ley tuvo que establecer normas que controlan el exceso al endeudamiento, que también está regulado en forma bastante detallada en el artículo 50 N° 1. Pero el principio es que si estoy recibiendo un crédito desde un banco extranjero, o de una institución financiera internacional, el impuesto que hay que aplicar al interés es únicamente de 4 por ciento en lugar del 35 por ciento.

Por lo tanto, existe una comparación. Probablemente acá, suponiendo que hubo dolo, o que alguien, en algún momento, dijo: como nos conviene más esto, configurémoslo de esta manera, y probablemente su análisis fue que el impuesto a las donaciones vale tanto, el impuesto al crédito vale un 4 por ciento obligatorio. Estoy hablando un tema hipotético, porque no me consta...

El señor **POBLETE**.- El de la donación, ¿cuánto sería?

El señor **LAGOS**.- En donación, hay que calcularlo, porque hay una tabla, que es un poquito más compleja. Pero sí le puedo decir que es mucho más alto que el 4 por ciento del impuesto al crédito.

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado Roberto Poblete.

El señor **POBLETE**.- Señor Presidente, agradezco la magnífica presentación del profesor Lagos. Al entrar en este nuevo espacio, para investigar el origen de todo lo que se está viviendo en Arcis, es indudable que hay una

zona que no termina de estar clara, pero, al parecer, tampoco habría algo nada que indicara que intervienen solo entidades privadas.

Señor Presidente, quiero dejar esto claro, toda vez que, como parlamentarios, no tenemos atribuciones para investigar hechos privados y, por ende, tampoco las tiene la comisión investigadora. Habría sido interesante conocer el foco central de atención, de lo que está pasando actualmente con la universidad Arcis.

Reitero, agradezco la presencia del profesor Lagos.

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada María José Hoffmann.

La señora **HOFFMANN**, (doña María José).- Señor Presidente, una pregunta. ¿Cuándo hay un cambio en la figura y, evidentemente, no hay razones de insolvencia por parte no de la universidad, sino que de los dos mandatarios del crédito, no es de oficio que Impuestos Internos, dado como se constituye la figura y, después, como termina siendo, sin que haya habido insolvencia, tenga que investigar?

El señor **LAGOS**.- Señor Presidente, el Servicio de Impuestos Internos es soberano. O sea, tiene facultades amplias, pero define sus políticas de fiscalización. A veces es más agresivo, o más suave. Reitero, la facultad está, y perfectamente puede ejercerla de oficio, pero eso no significa que la ejerza siempre.

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Diputado señor Poblete, le recuerdo que estamos investigando el rol del Servicio de Impuestos Internos.

Lo que aquí hay es un préstamo de un banco a dos instituciones, que compromete a la universidad Arcis. Me imagino que también debe haber habido el pago de algún tipo de impuesto, toda vez que son empresas privadas, o sociedades sin fines de lucro, sociedades que realizan una determinada labor por una contraprestación económica. Entonces, es posible que se haya generado un segundo posible pago de impuestos, o un posible segundo pago de intereses: Uno, del banco a las sociedades privadas y, otro, de las sociedades a la universidad. Y aquí es donde

entra el Servicio de Impuestos Internos en su rol de fiscalizador del pago de impuestos.

Entiendo el planteamiento del diputado Poblete, de que no podemos investigar asuntos del ámbito privado; sin embargo, pero el rol del Servicio es tan claro, que el propio subdirector acaba de señalar que si aportamos antecedentes, como se han visto en las comisiones Arcis 1 y Arcis 2, el Servicio está dispuesto a reevaluar la investigación.

Reitero, el rol del Servicio de Impuestos Internos es fundamental; es la esencia de lo que estamos tratando.

El señor **LAGOS**.- Señor Presidente, el subdirector de fiscalización, al comienzo de su intervención, se refirió a la caducidad de la acción fiscalizadora, que está regulada en el artículo 59.

Ese artículo establece un plazo para que el Servicio pueda ejercer su acción fiscalizadora, que por regla general es de nueve meses, contados desde que se certificó la recepción completa de los antecedentes. Por lo tanto, si no se ha certificado la recepción completa de los antecedentes, ese plazo no corre, toda vez que es condición de ese plazo que se certifique la recepción completa de los antecedentes.

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Me imagino que la recepción de todos los antecedentes contempla la entrega de los balances del período que se investiga.

El señor **LAGOS**.- Señor Presidente, de todos los antecedentes que haya requerido el fiscalizador respectivo. Es este funcionario quien, en uso de su facultad fiscalizadora, pide, a través de una citación o un requerimiento, un listado de antecedentes asociados a determinadas operaciones que quiere revisar, porque intuye, razonablemente, que podría haber un tema tributario. Entonces, en la citación o en el requerimiento, el funcionario enumera y señala qué antecedentes tiene que aportar el contribuyente.

Aportados esos antecedentes por el contribuyente, primero tiene que pedir un acta, en la que conste que

entregó esos antecedentes y, segundo, si están los antecedentes completos, el fiscalizador tiene que certificar la recepción de todos esos antecedentes, porque desde ese momento empieza a correr el reloj de nueve meses para emitir una liquidación, un giro, o una citación conforme el artículo 63 del código Tributario, que cuando se comienza a concretar una fiscalización más firme.

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- ¿Esa es la referencia al artículo 9 que hizo el subdirector, a fin de que podamos solicitar información?

El señor **LAGOS**.- Señor Presidente, el subdirector partió hablando sobre la facultad de la caducidad. Entendí que él explicó que el Servicio no podía reabrir su investigación porque estaría dentro de este escenario. Quiero aclarar que ese escenario existe en la medida en que se haya certificado la recepción completa de todos los antecedentes solicitados por el Servicio en esta fiscalización. Pero tratándose de delitos tributarios, este plazo no corre. Este plazo corre únicamente para iniciar la acción fiscalizadora. En los delitos tributarios tenemos la prescripción penal ordinaria, de 5 a 10 años, dependiendo de si se trata de una pena de crimen o simple delito.

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada Camila Vallejo.

La señorita **VALLEJO** (doña Camila).- Señor Presidente, así como el Servicio de Impuestos Internos tiene responsabilidades y atribuciones, el Congreso también tiene las suyas.

Entonces, es bueno que, cuando se hagan acusaciones o queden cuestiones en duda, se tengan los antecedentes a la vista. Por lo tanto, si no están los antecedentes, hay que solicitarlos. En ese sentido, le pido al Poder legislativo trabajar de manera responsable en su rol de fiscalizador.

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada María José Hoffmann.

La señora **HOFFMANN** (doña María José).- Señor Presidente, quiero pedir el acuerdo de la Comisión para que el

director del Servicio de Impuestos, en virtud del artículo 59, nos informe si se realizó la recepción y la entrega completa de los antecedentes.

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- ¿Habría acuerdo?

Acordado.

Tiene la palabra la diputada Camila Vallejo.

La señorita **VALLEJO** (doña Camila).- Señor Presidente, pido que para la próxima sesión se invite al Sindicato N° 2.

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Diputada Vallejo, con la secretaría vamos a coordinar la invitación para la próxima sesión, o para la subsiguiente.

Para terminar, quiero agradecer la presencia del profesor Lagos. Su exposición ha sido muy ilustrativa para quienes no somos especialistas en derecho tributario, sobre todo para tratar de entender cómo se habría gestado el préstamo o la donación de esos recursos.

El señor **LAGOS**.- Señor Presidente, muchas gracias por la invitación.

El señor **COLOMA** (Presidente accidental).- Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 11.59 horas

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ,
Redactor
Jefe Taquígrafos Comisiones.

CEI 40 PROCESO DE ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL UNIVERSIDAD ARCIS

Período Legislativo 2014-2018

ASISTENTES A LA SESIÓN 6^a, DE FECHA 6 abril 2017

	NOMBRE	CARGO	INSTITUCIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
1	Leonardo Vilches Yáñez	Jefe de Gabinete H.D. Camila Vallejo		LEONARDO.VILCHESY@GMAIL.COM
2	Enrique Martínez	Jefe de Prensa UDI		ENRIQUE.MARTINEZ@GMAIL.COM
3	Cristian Contador S.	Abogado Asesor H.D. Roberto Poblete		cristiancontador@gmail.com
4	Telissa Gutiérrez	Periodista H.D. Camila Vallejo		equipo comila@gmail.com
5				
6				
7				
8				
9				
10				